



Decreto Supremo Nº 019-2010-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR y la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es el ente rector a nivel nacional competente en materia turística, que tiene entre sus atribuciones la elaboración normativa, fiscalización, gestión, administración de toda la actividad turística, realizando las coordinaciones que para su aplicación resulten pertinente;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2002-MINCETUR, prevé como una de las competencias de la Dirección Nacional de Turismo el declarar como eventos de interés turístico, aquellos orientados a promover el desarrollo de la actividad turística;

Que, por su parte, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales considera como una de las funciones específicas de dichos organismos en materia de turismo, el declarar eventos de interés turístico regional;

Que, a la fecha no se han desarrollado normativamente los criterios para la declaración de eventos de interés turístico, por lo que se hace necesario emitir la norma correspondiente que los establezca;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales así como la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase el Reglamento para declarar eventos de interés turístico que se desarrollen en el país, que en anexo adjunto en tres (03) folios, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Publicación y Acceso.

El anexo a que se hace referencia en el artículo 1° del presente Decreto Supremo, será publicado y accedido a través del Portal Electrónico del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo: www.mincetur.gob.pe.





Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidos días del mes de octubre del año dos mil diez.




ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República


EDUARDO FERREYROS KUPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

